

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

“El árbol se conoce por sus frutos, y donde hay un murmurador, un sembrador de alarmas o de insidias, hay siempre un traidor,,”  
(Palabras del CAUDILLO)

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de Febrero de 1941 por la que se dispone que los espectáculos de género lírico y del llamado comedia y verso puedan terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para los demás la hora fijada en el apartado tercero de la Orden de 25 de Noviembre último.

Excmos. Sres.: La misión educadora que tiene el teatro en sus géneros lírico y el llamado comedia y verso, y la estructura, a veces complicada, y duración de las obras que representa, dificulta en muchos casos, con notorio perjuicio del personal que dignamente trabaja en ellas, que su desarrollo pueda ajustarse al horario marcado por la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último.

Como dentro de los límites que para otras actividades se marcan en dicha Orden puede atenderse a dar un mayor desahogo a las representaciones de las indicadas obras favoreciendo así nuestra cultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que los espectáculos teatrales del género lírico y del llamado comedia y verso, podrán terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás la hora que determina el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Febrero de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.....

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Enero de 1941 por la que se convoca concurso-examen para ingreso en la escala de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca concurso-examen para ingreso en la escala de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos,

en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que se sacan a concurso, es el de 331 de Celadores, con el haber anual de 3.500 pesetas, y 19 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino, mientras no haya vacantes efectivas en la última clase.

Pueden concurrir a este concurso los españoles varones que tengan cumplidos los dieciocho años de edad en el año actual y no excedan de treinta el día 31 de Diciembre próximo, dando preferencia a los que acrediten haber prestado servicio de Transmisiones en el Ejército como instaladores de líneas o haber trabajado dos años por lo menos en los oficios de carpintero, albañil, plomero, electricista, empalmista, instalador de líneas eléctricas, conductor de vehículos de motor, mecánico, herrero o cantero.

La documentación que han de presentar los concursantes es la siguiente:

1.º Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso, bastará la reseña en la instancia.

3.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, en su defecto, en las poblaciones donde no las hubiere, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

7.º Declaración jurada del concursante de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

8.º Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados, dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en la escala de Vigilancia y a la inhabilitación perpétua para seguir en Telégrafos, además de las responsabilidades consiguientes.

9.º Los aspirantes habrán de poseer la aptitud física necesaria, para lo cual deberán someterse a reconocimiento por los Inspectores Médicos de Telégrafos, antes de actuar en los ejercicios correspondientes.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación de los interesados en el primer ejercicio y devengará como derechos la cantidad de 2'50 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Telecomunicación; hasta las dieciocho horas del día 28 de Febrero próximo.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de 5 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, acompañando dos fotografías de tamaño carnet.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de Abril próximo por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 16 de Mayo del año actual.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939, de las 350 plazas anunciadas, corresponderán:

70 plazas al primer grupo: Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

140 plazas al tercer grupo: Excombatientes, de conformidad con lo dispuesto en Orden de 16 de Agosto último. Esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de Campaña.

35 plazas al cuarto grupo: Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

35 plazas al quinto grupo: Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los concursantes no comprendidos en ellos.

70 plazas para la oposición libre, o sea para los no clasificados en los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacantes de uno a otro grupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del grupo de Mutilados han de acumularse al de Excombatientes, los de éstos al de Excautivos, como asimismo, los sobrantes de Excautivos acrecerán al de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Los demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Telégrafos, aprobados sin plaza, tendrán derecho, como excepción única a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado para calificación de Ortografía de un texto en español a elección del Tribunal.—Resolución de dos ejercicios elementales y

prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas.

Segundo ejercicio. — Demostrar prácticamente conocer el manejo de las herramientas usadas por el personal de vigilancia y verificar en el campo las operaciones de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste en tierra y hacer y soldar un empalme de línea.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos.

Al final de los exámenes se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los examinados por orden de puntuación, que será sometido a la aprobación de la superioridad.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las normas complementarias de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1941.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, 404

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 25 de Enero de 1941 por el que se conceden determinados beneficios a los proyectos de viviendas protegidas, presentados por la Delegación Nacional de Sindicatos y aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La creciente actividad desarrollada por la Organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a través de la Obra sindical del Hogar, en Orden a impulsar la construcción de viviendas protegidas, aconseja extender a los proyectos presentados por la Delegación Nacional de Sindicatos ante el Instituto Nacional de la Vivienda determinados beneficios de carácter extraordinario para hacer asequibles tales viviendas a las escasas disponibilidades económicas de los campesinos y pescadores.

Por lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación del beneficio de primas a la construcción, definido en el capítulo séptimo del reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo sexto del referido reglamento, siempre que se trate de proyectos presentados por la Delegación Nacional de Sindicatos a través de la Obra sindical del Hogar, para la construcción de viviendas rurales y de pescadores, en poblaciones inferiores a dos mil habitantes, cuando los beneficiarios de las mismas aporten a las obras una considerable prestación personal.

Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por la entidad constructora sin acudir a subasta de las obras, cuando la aportación ofrecida por la misma

represente más del veinticinco por ciento del valor de la obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín. 418

DECRETO de 25 de Enero de 1941 por el que se dispone la revisión de los precios unitarios de las obras comprendidas en los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad a 13 Julio de 1940.

La Ley de trece de Julio último otorga al obrero el derecho a percibir el salario de los domingos y días festivos, o la parte proporcional si su trabajo fuese de duración inferior a seis días. En virtud de dicha Ley resultan elevados los precios unitarios de las obras contratadas por el Instituto Nacional de la Vivienda comprendidas en proyectos aprobados con anterioridad a aquella disposición, elevación que, en Justicia, no debe pesar sobre los concesionarios que, al redactar sus proposiciones, no tenían conocimiento de tan legítima mejora.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede la revisión de los precios unitarios a todas las obras comprendidas en los proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad a la publicación de la Ley de trece de Julio de mil Novecientos cuarenta. El tipo máximo de aumento será el diecisiete y medio por ciento del importe de la parte del presupuesto de ejecución material sin realizar en ventiocho de Julio.

Artículo segundo. Se formulará con urgencia en cada caso, el presupuesto complementario correspondiente, que se elevará a la aprobación del Director del Instituto Nacional de la Vivienda y se someterá a su reglamentaria intervención y en el que constará, por partida, el detalle del aumento que para cada una del primitivo presupuesto supone la mejora señalada, incluso para la de beneficio industrial, determinándose, al propio tiempo, las modificaciones que han de introducirse en las cifras primeramente fijadas, con sujeción a las normas del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y la Ley de nueve de Noviembre del mismo año. Obtenida la aprobación del Director del Instituto Nacional de la Vivienda, y la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado, o, en su caso la de su Intervención delegada, se aplicará el aumento solamente en la parte de obra ejecutada después de ventiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 73

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los cerrados de los dueños, señalándose como zona sospechosa trescientos metros en derredor; como zona infecta los cerrados y todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 7 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

### CIRCULAR Núm. 74

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Ventosa de Pisuerga; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos destinados a covijo de los animales, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como zona infecta dichos apriscos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 8 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón.  
405

### CIRCULAR núm. 75

Me comunica el Alcalde de Pomar de Valdivia, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino del agregado pueblo de Porquera de los Infantes, don Marcos Ruiz García, manifestando que el día 31 del pasado Enero, se le extravió una vaca de las señas siguientes: edad 10 años, pelo pardo oscuro, cuernos abiertos y algo rozada en las dos patas de atrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Pomar de Valdivia, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
415

### CIRCULAR núm. 76

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
375

### CIRCULAR Núm. 77

Por la presente concedo autorización al Sr. Alcalde de Rebanal de las Llantas, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación en este periódico oficial de la presente Circular, pueda emplear estricnina en dicho término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que por las mismas merodean y previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43, de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
424

### CIRCULAR Núm. 78

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Monzón de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta el terreno denominado Suerte de Santa Cruz.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias; y las que deben ponerse en práctica, las mismas.

Palencia 10 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón  
423

## Administración Provincial

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIAL

Entrega forzosa de todos los productos

La Delegación Nacional ordena con fecha de hoy la entrega forzosa al S. N. del T. y antes del día 28 de Febrero, de todas las cantidades declaradas disponibles para la venta de todos los productos intervenidos por el Servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores, rentistas e igualitarios de esta provincia, para su cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 8 de Febrero de 1941.— B. Benito.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Enero de 1941

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
O.—4180	Citroen	10	Isaac Serrano García.	Valeriano Tejerina Guerra.	Villarramiel
P.—1329	Matehless	2'5	Teódulo García Gallo.	Juan Hermoso Rodríguez.	Palencia
P.—1313	Opel	9'7	Jesús Cuesta del Muro.	Jesús Puertas Núñez.	id.
P.—1656	Renault	20	Ramón Gusano Herrero.	Idem.	id.
S.—5366	B. S. A.	2	Rafael Villanueva Balbontín.	José María Escobedo Gorostiza.	id.
M.—47897	Opel	9	Aureliano Rodríguez Sánchez.	Francisca Sánchez Martín.	Alar del Rey
O.—5393	Chevrolet	16	Julio García Gómez.	Orencio Miguel Rodríguez.	Palencia
P.—511	Peugeot	5	Benito Tojo Villán.	Francisco Aragón García.	Riosmenudos de la Peña
P.—1728	3 H. C.	28	Nicolás Gil Michelena.	Joaquín Gil Alonso.	Pamplona
P.—1760	Dodge	22	Calixto Gala Martín.	Jesús de Goiburu Lopetegui.	Saldaña
P.—1601	Ford	25	Hermenegildo González Gutiérrez.	Fortunato Rodríguez Cordero.	Palencia
LE.—2990	id.	9'5	Bernardo Rodríguez Domínguez.	Jesús Puertas Núñez.	

Palencia 4 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

Núm. 344

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Enero de 1941

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil. H-P							
1764	»	»	Dodge	»	22'8	Omnibus	»	»	Zoila Sagasta García.	Cervera de Pisuerga	»	
1765	»	»	id.	»	22'86	Camión	»	»	Angel Escudero Ramos.	Aguilar de Campoo	»	
1766	»	»	Fiat	»	36	id.	»	»	Agustín Zumaque Merino.	La Puebla de Valdivia	»	
1767	»	»	3. H. C.	»	28'9	id.	»	»	Facundo Ortiz Sáinz.	Guardo	»	
1768	»	»	Fiat	»	36'9	id.	»	»	Rosalía Vegas Martín.	Fresno del Río	»	

Palencia 4 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

## Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Habiendo dispuesto el excelentísimo señor Gobernador civil declarar firme su decreto de 3 de Diciembre de 1940 cancelando el expediente de registro minero titulado «Roberto» número 2.682 de mineral de antimonio, en término municipal de Resoba, se hace público para conocimiento general y del interesado, declarándose franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Palencia 10 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, *R. Botín*. 420

### Agencia Ejecutiva de Villaumbrales

#### EDICTO

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente Ejecutivo de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Villaumbrales.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Villaumbrales, figuran en descubierto con el mismo por débitos de Utilidades correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de los años 1937 al 1939. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

- Herederos de Alejandro Andrés, 4'58 pesetas.  
Benito Andrés García, 34'53.  
Máximo Andrés García, 19'14.  
Martín Aparicio, 9'54.  
Mariano Arenillas, 4'70.  
Juliana de los Bueis, 9'56.  
Mariano de los Bueis, 1'50.  
Lorenzo Bravo Sangrador, 9'40.  
Ciriaca Cabeza García, 10'26.  
Antonio Calvo Huerta, 4'70.  
Casilda Calvo Diez, 9'60.  
Mateo Calvo, herederos, 19'30.  
Martín Calvo, herederos, 6'22.  
Asterio Carrancio, 66'13.  
Teresa Carrillo Miguel, 14'58.  
Castor Castro, 1'50.

- Ciriaco Centeno, 60'53.  
Eutiquia Centeno, 43'52.  
Matías Cisneros, 2'48.  
Ulpiano Chico Melero, 13'18.  
Arturo Díez Gutiérrez, 2'80.  
Manuel Diezquijada Gallo, 3.  
Basilisa Fernández San Miguel, 7'50.  
Teodoro Fernández Gatón, 0'30.  
Eleuterio García, 12'93.  
Ignacia García, 2'70.  
Lucidia García Guzón, 2'08.  
Mauro García, 3'33.  
Máximo García, 2'25.  
Fermín Gatón, 25'14.  
Gonzalo Gómez, 6'93.  
Honorato González, 24'05.  
Josefa González Ruiz, 8'49.  
Herederos de José Gutiérrez, 3.  
Fortunato de la Huerta, 1'80.  
Juan Francisco Jubete, 3'79.  
Vicente Jubete San Miguel, 16'80.  
Baldomera Luenga, 3.  
Felipe Macías, 2'30.  
Agustín Martínez Abril, 1'53.  
Floriano Moro Lueña, 2'77.  
Gregorio Olivares, 3.  
Evaristo Pérez García, 6'75.  
Robustiano Peseta, herederos, 2'33.  
Feliciano Polo Merino, 62'63.  
Vicente Quintano, 2'10.  
Ana Ramos Antolín, 4'08.  
Jesús Ramos Antolín, 6'90.  
Julia Ramos Antolín, 9'89.  
Matilde Ramos Antolín, 9'63.  
Pedro Ramos Gutiérrez, 194'44.  
Carmen Reol Carrancio, 9'76.  
Nestor Reol Carrancio, 9'59.  
Florentino Retortillo, 15'15.  
Manuel Retortillo, 58'90.  
Francisco de la Riva, 9'70.  
Regino Rodríguez, 1'66.  
Pedro Ruiz, 4'70.  
Fructuosa San Miguel, 18'44.  
Tadea San Miguel Martín, 9'93.  
Victorina San Miguel Ramos, 46'90.  
Leocadia Tejerina Abad, 36'94.  
Tomás Tranco Arenillas, 1'85.  
Mariano Valverde Velarde, 4'55.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Villaumbrales y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Palencia 6 de Febrero de 1941.—El Recaudador, *H. MERINO*.

### Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

#### ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de fechas 5 de Octubre y 5 de Agosto del pasado año, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Gregorio Rodríguez Aguado, de 27 años de edad, casado, Oficial del Juzgado de instrucción de esta Capital, de donde es natural y vecino; y

Fidel Martínez Fernández, de 37 años de edad, casado, peón albañil y vecino de Toro (Zamora).

Cuyos expedientes se tramitan y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, bien en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día en que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este periódico oficial.

Dado en Palencia a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *José García Lagunilla*. 419

### Administración de Justicia

#### Palencia

##### Cédulas de citación

Francisco Mata García, de 25 años, soltero, chofer, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Puente Genil, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado

municipal de Palencia el día diez y nueve del actual y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 6 de Febrero de 1941.—El Secretario suplente, *Manuel García*. 387

Dolores de la Villa Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día diez y nueve de actual y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 6 de Febrero de 1941.—El Secretario suplente, *Manuel García*. 388

Marcos Luis, Gonzalo, de veinticinco años edad, soltero, Guardia de la Policía Armada, hijo de Filiberto y Josefa, natural de Guardo y domiciliado en Valencia, calle de Vicente Lleo, número 24, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración en sumario que se instruye con el número 17 del año 1941 por el delito de hurto, y ofrecerle las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como presunto perjudicado; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, *P. H.: Emerenciano García Antón*. 400

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Te-

territorial de Valladolid, el cargo de Juez municipal suplente de Becerril de Campos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por treinta días, al objeto de presentar en este Juzgado, cuantas personas aspiren a desempeñar citado cargo, su solicitud con los comprobantes de cuantas condiciones y méritos aleguen, teniendo muy en cuenta su adhesión al Movimiento Nacional, y la condición de haber sido ex-combatiente, o ser Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

Dado en Palencia a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario, P. H., *Mariano Velasco*. 401

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Constantino Burgo Gallego, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Constantino Burgo Gallego, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Constantino Burgo Gallego, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a José Méndez Miguel de la cantidad de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos y pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Palencia seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Constantino Burgo, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, doy el presente edicto en Palencia, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Manuel García*.

#### Frechilla

D. Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido, por delegación del titular de Palencia, a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, impuesta al vecino de Villarramiel Valeriano Rojo Puerta, por la Fiscalía Provincial de Tasas; y se ha acordado por proveído de este día sacar a primera, pública y judicial subasta los bienes embargados a dicho sancionado, por el precio de tasación que aparece en su lugar.

#### Bienes objeto del remate

Un carro de varas con su toldo, tablero, bolsas y comedor, en buen estado. Tasado en 2.000 pesetas.

Una mula, pelo negro, de 4 dedos de alzada, en 600.

Diez corambres de vino, vacías, en 400.

Cinco pipas, vacías, para vino, en 250.

Una estantería de cristales, en 245 pesetas.

Un mostrador de madera, en 500.

Dos aparejadas, en 350.

Dos collerones, en 100.

Una báscula de mostrador, con sus pesas, en 75

#### Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Frechilla a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario judicial, *Benito Fernández*. 417

#### Administración Municipal

##### San Cebrián de Mudá

Por no haber tenido efecto hasta la fecha por razón de los temporales de nieves, el día 22 del corriente mes de Febrero, hora de las once se celebrará en esta casa Consistorial la tercera subasta de ochenta robles del monte «Monte Ciruelo», de esta Villa y Mudá, bajo la tasación de 5.437'77 pesetas.

Asimismo se celebrará la de doscientos robles del monte de esta Villa «Mata García» dicho día y hora de las doce, bajo la tasación de 1.842'27 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas de manifiesto en el Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en la subasta.

San Cebrián de Mudá 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, *Vidal Merino*. 422

##### Herrera de Pisuerga

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para la enajenación de pública subasta del edificio de su propiedad, destinado a cárcel en estado inservible.

Lo que se hace público, por el plazo de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Herrera de Pisuerga 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, *Matías Rodríguez*. 407

#### Revilla de Collazos

##### Subasta de pastos

Cumpliendo lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, la Comisión Gestora de mi presidencia tiene acordado celebrar el día 18 del presente mes, y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, y bajo la presidencia del que suscribe, la subasta de pastos por cinco años del monte denominado Comayancos, de la pertenencia de este Municipio, en la cantidad anual de 1.428 pesetas para 1.200 lanares, 4 cabrío, 40 vacunos y 16 mayor.

Referida subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 142, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936, y al de las económicas formado por esta Comisión, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 88 del Real Decreto de 25 de Octubre de 1925.

Si por falta de licitadores quedara desierta indicada subasta, tendrá lugar la segunda en las mismas condiciones, el día 25 del mes en curso a la misma hora.

Revilla de Collazos 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, *Marciano López*. 429

##### San Martín de los Herreros

Para el día 27 del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar la subasta de veinte árboles de haya de la pertenencia de este pueblo, del monte «Dehesa del Monte» bajo el tipo de tasación de 304 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; a las doce tendrá lugar la de veinte árboles también de haya en la casa de campo del pueblo de Ventanilla bajo el tipo de tasación de 220 pesetas en las mismas condiciones que la anterior, y bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal.

Igualmente se anuncia la subasta de cincuenta árboles también de haya, para el día 28 y hora de las diez bajo el tipo de tasación 3.017 pesetas; caso de quedar desierta ésta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda en el mismo día y hora de las catorce en la casa de campo del pueblo de Ruesga bajo la presidencia del que lo es de referida Junta vecinal de dicho pueblo.

San Martín de los Herreros 6 de Febrero de 1941.—El Alcalde, *Francisco Antón*. 398

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Padrón de edificios y solares

Astudillo.	372
Villanueva del Rebollar.	370
Olmos de Pisuerga.	369
Baltanás.	268
Villaturde.	367
Cevico Navero.	366
Abía de las Torres.	365
Villaconancio.	363
Cevico de la Torre.	397
Saldaña.	395
Renedo de la Vega.	393
San Mamés de Campos.	392
Valoria de Aguilar.	391
Mazariegos.	390

Cardeñosa de Volpejera.	371
Velilla de Guardo.	413
Villalaco.	412
Meneses de Campos.	410
Fuentes de Nava.	408
Becerril del Carpio.	427
Valdegama.	428
Villasarracino.	411

##### Matrícula Industrial

Olmos de Pisuerga.	369
Cevico Navero.	366
Villaconancio.	363
Cevico de la Torre.	397
Piña de Campos.	396
Renedo de la Vega.	394
Velilla de Guardo.	413
Meneses de Campos.	410
Fuentes de Nava.	408
Villasarracino.	426

**Fijadas las cuentas municipales**  
Herrera de Pisuerga.—1938 y 39.  
Husillos.—1938 y 39. 430

##### Repartimiento de Utilidades

Herrera de Pisuerga. 411

##### Padrón de rústica y pecuaria

Villasarracino. 426

##### Designación de Vocales Natos

#### Astudillo

##### Parte real

- D. Juan Gutiérrez Martínez.
- » Santiago Manrique del Mazo.
- » María Blanca de Solís.
- » Víctor Illera Gaerlán.
- » Zósimo Álvarez Ruiz.

##### Parte personal

- D. Deogracias González Villaverde
- » Ramón Gutiérrez Santoyo.
- » Nicolás González Urdiales.

#### Valde-Ucieza

##### Parte real

- D. Rufino Sánchez Saez.
- » Manuel Junco Rodríguez.
- » Francisco Primo Pérez.
- » Mariano Izquierdo Llorente.

##### Parte personal

**Parroquia de San Saturnino de Robladillo**

- D. Guillermo Herrero Gómez.
- » Maximiano del Río del Río,
- » Pedro Vallejo Burgos.

**Parroquia de San Esteban de Villamorco**

- D. Ricardo Cuadrado Mozo.
- » Mauricio García Lozano.
- » Antonino Llorente Lozano.

**Parroquia de Santa Marina de Miñanes**

- D. Marcos Diez Merino.
- » Genaro García Campo.

**Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Villasabariego**

- D. Lucas Lozano Mozo.
- » Antolín Castrillo Izquierdo.
- » Francisco del Río Santaló. 353

#### Santervás de la Vega

##### Parte real

- D. Francisco Caminero Blanco.
- » Marceliano Fernández Fernández
- » Parmenio García Mediavilla.
- » Ceferino Poza Gonzalo.

##### Parte personal

- D. Lorenzo Diez de Prado.
- » Tiburcio Ríos Ríos.
- » Francisco Bueno Francia.

**Parroquia de Villarrobejo**

- D. Tomás Maeso Delgado.
- » Julián Delgado Francia.
- » León Barrionuevo Misas.

**Parroquia de Villapún**

- D. Aurelio García Martínez.
- » Rufino Diez Montes.
- » Mariano Montes Rodríguez. 352

Imprenta Provincial.—PALENCIA